

administracion de Justicia , cuyo daño trascendia tambien à las mis Audiencias , y Chancillerias , porque sus Regentes , y Presidentes respectivos usaban de la misma facultad à nombre de estos Tribunales , de nombrar Assesores por virtud de iguales Recusaciones vagas de los Abogados de la Provincia , ò de cierta distancia de leguas , siendo tales Recusaciones ilegales , y maliciosas , encaminar à vejar à su adversario , y à otros fines nada convenientes à la determinacion inalterable con que debe correr la eleccion de Assessor , para assegurar , que recauya en Persona digna , conciliando el que las partes puedan recusar à los que les puedan ser sospechosas , sin abusar , como hasta aqui se ha experimentado : Y haviendose visto en el mi Consejo este asunto , y tratadose con la madurez , y reflexion que pide , reconociendo su importancia , y la necesidad de providenciar sobre ello su remedio , proveyò el Auto del tenor siguiente. = En la Villa de Madrid à trece de Mayo de mil setecientos sesenta y seis , los Señores del Consejo de S. M. dixeron : Que para evitar los graves perjuicios , que se experimentan , por la facilidad , y abuso de admitirse en los Juzgados Ordinarios de estos Reynos Recusaciones vagas de Abogados Assesores , dilatando por este medio malicioso la breve expedicion de las Causas , sus Defensas , y determinaciones en los Domicilios , y Provincias de los Litigantes , tan recomendados por todo Derecho. Debian de mandar , y mandaron , que los Jueces Ordinarios no admitan Recusaciones vagas de Assesores , aunque sea con el pretexto de consentir en el que nombrasse el Señor Presidente del Consejo , los Presidentes , Regentes , ò Decanos de las Chancillerias , y Audiencias , ò de otro qualesquiera Superiores : Que solo se permita à cada Parte la Recusacion de tres Abogados Assesores para la final determinacion , ò articulos de cada Causa , quedando los demàs de la Residencia del Juzgado , y su Provincia , habiles para que el Juez pueda nombrar de ellos , y no de otros , à el que tuviesse por mas conveniente , sin permitir sobre ello instancia , contestacion , ni embarazo , que difiera su conclusion , en perjuicio de los Colitigantes , y buena administracion de Justicia ; y lo rubricaron. Y para que

AUTO.

